



RESOLUCIÓN N° 036 / 25 GRAL

SANTA FE "Cuna de la Constitución Nacional",

25 JUL 2025

## VISTO:

El Expediente N° 13301-0341059-4 del registro del Sistema de Información de Expedientes y las disposiciones del artículo 26 bis), del inciso i) del artículo 177 ambos del Código Fiscal (t.o. 2014 y sus modificatorias), del artículo 15 de la Ley N° 14.386 y de la Resolución General N° 30/2025 - API; y

## CONSIDERANDO:

Que por la Resolución General N° 30/2025 - API se estableció un régimen de percepciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los prestatarios de los servicios digitales brindados por sujetos no residentes, cuya utilización económica o consumo se realice en la Provincia de Santa Fe;

Que resulta necesario complementar el citado régimen, estableciendo precisiones operativas respecto de los agentes de percepción, su rol frente a múltiples intermediarios, y las adecuaciones técnicas requeridas para asegurar su implementación;

Que el avance de la economía digital exige mecanismos claros para el control fiscal de las operaciones que involucren servicios digitales transfronterizos;

Que corresponde disponer la alícuota aplicable durante el período de adecuación operativa;

Qué asimismo, por dicha norma se determina que las entidades que administren o faciliten pagos, incluidos procesadores de pagos y billeteras electrónicas, actuarán como agentes de percepción, percibiendo el monto correspondiente en cada transacción;

Que se han recibido consultas y planteos por parte de la Asociación de Bancos de la Argentina (ABA), de la Asociación de la Banca Especializada (ABE), de la Asociación de Bancos Argentinos (ADEBA), de la Cámara Fintech y de la Cámara de Medios de Pago de Argentina (ATACYC) vinculados a la necesidad de realizar adecuaciones operativas para la aplicación del régimen establecido por la Resolución General N° 30/2025 – API por parte de los distintos actores involucrados;

Que atento a ello, resulta aconsejable establecer la aplicación de las disposiciones de dicha resolución a partir de la primera quincena del mes de agosto de 2025, teniendo en consideración las adecuaciones operativas que deben realizarse a los fines del cumplimiento eficaz de la misma por parte de los sujetos obligados;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 19, 21 ss. y cc. del Código Fiscal (t.o. 2014 y modificatorias);

Que la Dirección General Técnica y Jurídica de la Administración Provincial de Impuestos ha emitido Dictamen Nº 248/2025 de fs. 6, no encontrándose observaciones que formular;

POR ELLO:

LA ADMINISTRADORA PROVINCIAL  
DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE IMPUESTOS

R E S U E L V E :

**ARTÍCULO 1-** A partir de las operaciones realizadas desde el 1º de agosto de 2025 las entidades mencionadas en el artículo 1º de la Resolución General N° 30/2025 deberán actuar como agentes de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en los términos y condiciones descritos en la mencionada resolución. Al momento de realizarse el pago, se procederá a efectuar la percepción cuya base imponible estará determinada por el monto total de la operación.

**ARTÍCULO 2-** En los casos en que intervengan múltiples intermediarios en el proceso de pago, deberá asumir el rol de agente de liquidación e ingreso aquel sujeto que posea una relación comercial directa o prioritaria con el prestador del servicio digital.

En el caso que el prestatario efectúe el pago del servicio digital mediante tarjeta de crédito y/o compra y/o débito y/o prepaga o medio similar asumirá el rol de agente de liquidación e ingreso aquella que revista el carácter de emisora de medios de pago y efectúe los cobros de las liquidaciones a los usuarios del sistema de tarjetas.

Sin perjuicio de ello, cuando participe un agrupador o agregador de medios de pago en el marco de una operación de pago internacional, éste deberá comunicar a la entidad emisora del medio de pago que se trata del pago de una prestación prevista en el inciso i) del artículo 177 del Código Fiscal vigente en Santa Fe prestada por un sujeto no residente en el país, quedando dicha entidad emisora obligada a actuar como agente de liquidación e ingreso del gravamen.

En el caso de errores de cálculos u omisión de percibir, el agente deberá reprocesar la percepción y, de corresponder, ingresar el monto omitido de la percepción con más sus accesorios pertinentes.

El incumplimiento a cualquiera de los deberes establecidos en el presente artículo será pasible de las sanciones dispuestas en el Código Fiscal.

**ARTÍCULO 3-** A los fines de la identificación de los servicios digitales prestados por sujetos no residentes, los agentes deberán utilizar el padrón vigente emitido por la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), disponible en el sitio <https://www.afip.gob.ar/iva/servicios-digitales/prestadores.asp>.





RESOLUCIÓN N° 036 / 25 GRAL

ARTÍCULO 4- A los fines de la identificación de la alícuota de percepción dispuesta en la Resolución General N° 30/2025 que deberán aplicar, la Administración Provincial de Impuestos informará, a partir del mes de octubre y sobre la base del padrón definido en el artículo 3 de la presente, la correspondiente a cada tipo de sujeto. En los casos que no se contara con dicha información, el agente deberá aplicar la alícuota del 3%.

ARTÍCULO 5- Las disposiciones de la presente resolución entrarán en vigencia a partir de la fecha de emisión del a presente.

ARTÍCULO 6- Regístrese, publíquese, comuníquese por Newsletter Institucional a través de la Dirección General de Coordinación, y oportunamente archívese.

Andrés Cristóbal  
Director General a/c R.I. 018/22  
Dirección General de Coordinación  
Administración Pcial. de Impuestos

CP DANIEL M. DE LUJÁN BOSCO  
Administradora Provincial  
Administración Pcial. de Impuestos

